

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franquio de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

REAL DECRETO.

Creando un negocio de cálculos de operaciones.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Junta general de Estadística un negocio de cálculos, que, afecto á la Dirección de operaciones geodésicas, se ocupe en efectuar las operaciones numéricas que se derivan de los datos originales de campo que los Jefes de brigada remitan á la Dirección con arreglo á las disposiciones del Director.

Art. 2.º El personal encargado de estos trabajos, constará por ahora

Del Jefe del negocio, que lo será uno de los Oficiales de cuerpo facultativo destinados en esta Dirección.

De un calculador primero.

De dos id. segundos.

De dos id. terceros.

De cuatro id. cuartos.

Todos de planta fija y de Real nombramiento.

De dos Escribientes.

Art. 3.º Los calculadores disfrutarán los sueldos siguientes:

El primero 16.000 reales anuales.

Los segundos 12.000 id.

Los terceros 10.000 id.

Los cuartos 8.000 id.

Art. 4.º Todos ellos tendrán un aumento de 2.000 reales anuales al cumplir cinco años de disfrutar un mismo sueldo dentro del negocio, y de otros 2.000 reales, también anuales, cumplidos otros cinco años con igual condición.

Art. 5.º Los Escribientes disfrutarán el sueldo de 3.000 reales anuales, obteniendo un aumento de 1.000 reales anuales á los cinco años, y de otros 1.000 reales anuales á los diez años de este servicio.

Art. 6.º Las atribuciones de Jefe del negocio, Calculadores y Escribientes, las condiciones que han de reunir los segundos y los ejercicios á que hayan de sujetarse para probar su aptitud, así como la manera de proceder en estos trabajos, será objeto de una Instrucción.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—CIRCULAR.

NUM. 181.

Real orden sobre prohibición de la venta de medicamentos ó remedios secretos.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 28 de Setiembre de 1858 se comunicó á V. S. la Real orden circular siguiente:

«Ha llamado la atención de S. M. la

frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menoscabo de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia se publiquen á continuación los siguientes artículos de la ley de Sanidad:

Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expedir en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan la Farmacopea ó Formulario y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribel la receta. En caso de que no hubiera equivocación y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula: *Ratificada la receta á instancias del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad. (aqui su firma).* Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboración ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no

quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comisión de su seno, se examine el medicamento en cuestión, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley. En su vista prohibirá V. S. bajo la más estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

«Lo que reproduczo á V. S. á fin de que se sirva hacer que se observe estrictamente lo mandado por S. M. en la presente soberana disposición.»

«Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido

judicial del conocimiento de esta circular á los subdelegados del ramo de Sanidad que residan en los respectivos partidos, á fin de que enterados de ella, puedan vigilar cuidadosamente por el puntual cumplimiento de lo que se manda en la preinserta Real disposición, cuya observancia se reencarga por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; debiendo darme conocimiento de cualquiera contravención que de lo prescrito en la misma lleguen á tener noticia, para que pueda ser castigado el infractor según proceda.

Zamora 27 de Mayo de 1862.

Félix María Trávado.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º — Cárcel Circular.

NUM. 182.

Previniendo a varios Alcaldes satisfagan los gastos carcelarios correspondientes á las épocas que se citan.

No habiendo realizado los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, el pago de los gastos carcelarios correspondientes á las épocas que en la misma se citan, les prevengo, que si en el término de cinco días no lo verifican, queda autorizado el de esta capital para expedir apremios contra los morosos, incurriendo además estos en la responsabilidad personal que les exigiré.

Zamora 26 de Mayo de 1862.

Félix María Trávado.

Año de 1862. Alcaldes que corresponden a la obra de la cárcel nacional de esta ciudad.

RELACION de los pueblos que se hallan descubierto en el cupo que les correspondió para la obra de la cárcel nacional de esta ciudad.

Almaraz.	493	24
Casaseca de las Chanas.	531	39
Entrala.	300	90
Gema.	325	9
Montamarta.	541	3
Moraleja del Vino.	1218	94
Moreruela de los Infanzones.	244	85
Muelas del Pan.	336	40
Perdigon.	825	94
Pontejos.	190	57
San Marcial.	231	87

PARTIDOS JUDICIALES.

Alcañices.	2500
Bermillo.	2500
Fuentesauco.	2500
Puebla.	2500
Villalpando.	2500

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto en el primero y segundo trimestre del cupo que les correspondió para socorro de presos pobres.

Almaraz.	423	16
Carrascal, por el 2º.	62	52
Cerecinos del Carrizal.	181	82
Entrala.	253	14
Hinesta (la).	295	10
Madridanos, por el 2º.	193	36
Monsarracinos.	233	34
Montamarta.	464	16
Moraleja del Vino.	1045	20
Moreruela de los Infanzones.	210	4
Muelas del Pan.	283	46
Perdigon.	691	46
Pontejos.	162	98
San Marcial.	198	94
Tardobispo.	290	54

AÑO DE 1861.

Almaraz.	666	20
Entrala.	256	27
Hinesta (la).	105	12

AÑO DE 1860.

Almaraz.	1011	56
Tardobispo.	696	38

AÑO DE 1859.

Almaraz.	384	56
Tardobispo.	526	24

SECCION DE FOMENTO.

CRÍA CABALLAR.

NUM. 183.

Publicando las reseñas de los garanones de la parada de Bercianos de Vidriales.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he dispuesto publicar en este periódico oficial las reseñas de los garanones que en el corriente año deben prestar el servicio en la parada de D. Gregorio Fernández y compañeros, vecinos de Bercianos de Vidriales, y son como siguen:

Uno llamado Gallardo, negro morello, bogicebro, bragado en lodo, nalgas lavadas, tres años, seis cuartas y ocho dedos.

Otro llamado Arrogante, blanco rogado, dentellado de las cuatro, bragado en blanco, ocho años, seis cuartas ocho dedos.

Otro llamado Gallardo, blanco palomo anubado, bogiblanco, bragado en blanco, ocho años, seis cuartas ocho dedos.

Zamora 24 de Mayo de 1862.

Félix María Trávado.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 184.

Pidense noticias de Miguel Piñuel, que ha desaparecido de Carbollino.

Instructione diligencias en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de

Sayago en averiguacion del paradero de Miguel Piñuel, vecino de Carbollino, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, deslazamientos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que en el caso de que lleguen á adquirir alguna noticia del referido Miguel, cuyas señas se expresan á continuacion, lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia á los efectos procedentes.

Zamora 27 de Mayo de 1862.

Félix María Trávado.

Señas de Miguel Piñuel.

Estatura cinco pies.

Edad de 40 á 45 años.

Color moreno.

Bastante torcido de piernas.

Vestido ordinario á estilo sayagués.

fechos, las facturas y cupones que se la presenten para el cobro de los intereses de la Deuda, correspondientes al semestre que vencerá el dicho 30 de Junio próximo; debiendo advertir, que transcurrido el expresado plazo no se recibirán, y sus Tenedores tendrán que acudir á las generales de la Deuda pública al efecto.

Asimismo, según lo mandado por Real orden de 20 de Junio de 1861, no se admitirán cupones sin exhibir los titulos ó acciones á que correspondan, y de que hubiesen sido cortados.

Zamora 26 de Mayo de 1862 — José Fernandez Díaz.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reformando los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

En virtud de la Real orden de 10 de Junio de 1861, se establece la reforma de los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vienen y entiendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente reforma de los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

TITULO I.

DE LA COMPOSICIÓN Y VENTAJA DE LA ORDEN.

Artículo 1.º El Rey es el Jefe y Soberano de la Real y militar Orden de San Fernando, instituida para recompensar los hechos de armas *distinguidos* y *heróicos* de los individuos del ejército y armada.

Art. 2.º La Orden seguirá dividida en las cinco clases que previene el Reglamento de la misma de 10 de Julio de 1815, y sus distintivos serán iguales a los aprobados en la actualidad.

Art. 3.º Las cruces de primera y tercera clase servirán para recompensar las acciones calificadas de *distinguidas* con arreglo á esta ley; usarán las de primera los individuos del ejército y armada desde soldado hasta Coronel y Capitán de navío inclusive, y sus equivalentes en los cuerpos administrativos de sanidad militar y Capitanías castrenses, y las de tercera los Brigadiers y Generales, y los que en los cuerpos mencionados estuvieren asimilados á estas categorías.

Art. 4.º Las cruces de segunda y cuarta clase recompensarán las acciones calificadas de *heróicas* en esta ley, con sujeción á lo dispuesto en el artículo anterior para los empleos á que respectivamente se concedan.

Art. 5.º Las de quinta clase ó gran cruz solo se conferirán en los casos marcados en esta ley como *heróicas* á los Generales que lo sean en Jefe de ejército, ó que manden al menos una división, y á sus correspondientes en la armada.

Art. 6.º Las cruces de esta orden podrán obtenerse repetidamente; pero en ningún caso se autorizará la permuta de las de una clase por otra, ni se usará,

mas que un distintivo de la misma clase: los de diversa se llevarán á su tiempo, y si en cualquiera de ellas se repitiese la concesión.

En las grandes cruces ó de quinta clase repetidas, se usarán con una sola bandera el número de placas correspondiente a las concesiones.

Art. 7.^o Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales despachos firmados por S. M. y referendados por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellos precisamente el nombre de la acción, el hecho en que se fundan, y el artículo de la ley en que se ha declarado comprendido.

Art. 8.^o Todas las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando que en lo sucesivo se concedan con arreglo á esta ley serán pensionadas.

Se señalan á las cinco clases de la Orden las pensiones siguientes:

CRUCES.	CABOS y soldados.	SARGENTOS	TENIENTES y Subtenientes	CAPITANES.	CORONELES, Tenientes Coroneles y Comandantes	BRIGADIERES.	GENERALES.	en jefe.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
De primera clase.	400	600	1000	1500	2000	2500	3000	3500
De segunda.	1600	2400	4000	6000	8000	10000	12000	14000
De tercera.	"	"	"	"	"	"	"	"
De cuarta.	"	"	"	"	"	"	"	"
Gran cruz.	"	"	"	"	"	"	"	"

Los que hoy tienen la cruz laureada de segunda ó cuarta clase, adquirida por juicio contradictorio, optaran cuando adquieran otra a la pension que por las dos les corresponde segun las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.^o Si algun hecho de armas escediese mucho á los previstos en esta ley, podrán concederse mayores recompensas en virtud de otra ley especial para cada caso.

Art. 10. Al ascender en graduación militar los agraciados con esta Orden conservarán la pension que estuviesen gozando y el distintivo correspondiente á la clase en que la obtuvieron.

En el caso de que un Oficial premiado en las clases de tropa con la cruz de plata correspondiente á ellas se hiciese digno de una nueva recompensa, usará con ella la de oro, á que su nueva posición le dá derecho.

Los Cadetes obtendrán la cruz de oro pero con la pension correspondiente á la clase de soldados.

Art. 11. Todas las pensiones anexas á la cruz de San Fernando serán vitalicias, y las correspondientes á las de segunda, cuarta y quinta clase trasmisibles a las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las de Monte-pío militar, sin que para ello sea obstáculo la clase en que se hubiese verificado el matrimonio.

Art. 12. Cuando un militar muriese en el campo de batalla, haciéndose digno de la cruz de segunda ó cuarta clase de esta Orden, el Jefe superior de un cuerpo, testigo inmediato de la acción, deberá hacer en su favor la correspondiente propuesta, dentro del término marcado en el artículo 21. Si esto no se realizase, se conserva el derecho de solicitarla á los individuos de la familia á que se refiere el artículo anterior durante dos meses, cuando los causantes fallecieren en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones de Africa; cuatro meses cuando la muerte ocurra en las de América, y ocho si tiene lugar en las de Asia. Iguales plazos se

conceden á las familias residentes en cualquiera de los puntos expresados fuera de la Peninsula, cuando los causantes fallecieren en ella.

En los casos mencionados en este artículo, los expedientes seguirán los trámites fijados en el 22.

Art. 13. Las viudas é hijos de los caballeros de primera y tercera clase que muriesen en el campo de batalla conservaran durante cinco años la pension o pensiones de que sus causantes estuviesen en posesión, á menos que aquellas volviesen á casarse, ó estos llegasen á la mayor edad, ú obtuviesen iguales ó mayores sueldos del Estado.

Art. 14. Los caballeros de primera y segunda clase de San Fernando tendrán en igualdad de circunstancias, y para el empleo inmediato, preferencia en los ascensos del turno de elección; y, á solicitud suya, para el pase á los ejércitos de Ultramar, ingreso en los cuerpos de Alabarderos, Estados Mayores de plaza, Guardia civil ó cualquiera otra fuerza armada, y para obtener los destinos civiles que puedan desempeñar.

Las mismas ventajas disfrutarán los individuos de los cuerpos de milicias, administración y sanidad militar que obtuviesen dicha orden.

Art. 15. Los caballeros de San Fernando no recibirán el retiro por edad hasta cumplir la fijada para los que sirven en los Estados Mayores de plaza, siempre que les conviniese continuar en el servicio activo, y á juicio de sus Jefes se hallasen con la aptitud necesaria para el desempeño de sus cargos. Previas estas circunstancias, y acompañadas de la competente justificación facultativa de su robustez, podrán pasar y seguir empleados en los Estados Mayores de plaza, reservas y comisiones militares.

Art. 16. La cruz de San Fernando continuara dando derecho al uso de uniforme y fuero criminal después de la separación definitiva del servicio.

Art. 17. Ningún individuo de esta Orden podrá ser privado de la cruz de San Fernando, aun cuando lo fuese del

empleo que ejerce, sin que terminantemente se exprese esta pena en la sentencia del Tribunal competente.

Art. 18. Los caballeros de San Fernando pertenecientes á la clase de tropa estarán exentos de todo servicio mecánico; en las formaciones se colocarán en primera fila y lugar preferente á sus iguales en grado; disfrutarán la consideración de retirarse al cuartel a las horas marcadas para los Sargentos, y los de esta clase, condecorados podrán hacerlo dos horas mas tarde que los otros.

Art. 19. Los caballeros de la actual Orden de San Fernando continuarán en la misma situación que les da el vigente reglamento; las disposiciones de esta ley serán solo aplicables á los hechos de armas que en adelante tengan lugar.

Se exceptúan los caballeros de segunda y cuarta clase comprendidos en el último párrafo del art. 8.^o

TITULO II.

DE LA CONCESION DE CRUCES.

Art. 20. Ninguna de primera, segunda, tercera y cuarta clase de San Fernando podrá en adelante concederse, sin que preceda juicio contradictorio, del cual resulte clara y plenamente probado que el echo que lo motivó es distinguido ó heróico, con sujeción á lo prevenido en esta ley.

Art. 21. La formacion del juicio contradictorio tendrá siempre lugar: primero, á propuestas del Jefe superior del cuerpo ó fuerza destacada; testigo inmediato de la acción, el cual deberá hacerlo bajo su responsabilidad, dentro del improrrogable plazo de tres días después de aquella; segundo, á petición del interesado, que en ningún caso podrá dejar de cursarse con favorable ó adverso informe de su Jefe, siempre que la reclamación se le presente dentro del preciso término de cinco días después de aquel en que la acción tuvo lugar. Si el Jefe hubiese hecho la propuesta, deberá comunicarlo por escrito al interesado, en respuesta á su reclamación.

Art. 22. Remitida la propuesta á solicitud de juicio contradictorio á manos del Jefe de la brigada ó division, este la dirirá inmediatamente, informándola tambien con las noticias que tuviere del caso, al General en Jefe del ejército, el cual dispondrá lo necesario para que sin pérdida de tiempo se anuncie en la orden general del ejército la apertura del juicio, cuya formacion correrá á cargo de un Jefe de estado mayor general si el interesado fuese de clase inferior á la de Brigadier, pues desde esta inclusive deberá precisamente formarlos el Jefe del estado mayor general.

El formulario para esta clase de juicios se hará por el Ministerio de la Guerra, y circulará adjunto á esta ley.

Art. 23. Para la concesion de las cruces de San Fernando es requisito indispensable el informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al que se remitirán los juicios contradictorios por el General en Jefe del ejército.

Art. 24. La gran cruz, ó de quinta clase, se dará á los Generales en Jefe sin juicio contradictorio y sin ser solicitada. La pública notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse los exceptúa de la regla general, y bastará que se oiga siempre al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Pero cuando un General de division ó cuerpo de ejército se haga acreedor á esta alta recompensa, podrá ser propuesta por el General en Jefe, ó solicitada por el interesado, abriendose el correspondiente juicio contradictorio, en el cual deberán declarar todos los Generales que sirvan en el mismo ejército de operaciones, y seguirá todos los trámites marcados para los de las otras clases.

TITULO III.

DE LAS ACCIONES DISTINGUIDAS.

Art. 25. Son acciones distinguidas para obtener las cruces de primera y tercera clase de San Fernando:

EN CAMPO RASO.

Para la infantería.

1.º En el Jefe de una fuerza: ocultar al enemigo, que la tenga considerablemente superior, los movimientos de posición, ataque ó retirada de los propios, con gran utilidad del servicio, y por medio de evoluciones y maniobras que, produciendo acciones de guerra acredite la pericia y valor del que las dirige.

2.º Infundir en su tropa la serenidad y confianza necesarias para rechazar con fuego á quemarropa una ó mas cargas de caballería, cuando esta llegue cerca de las bayonetas y no le impulen continuar los accidentes del terreno.

3.º Reunir su gente en el caso de una sorpresa, y rechazar con ella al enemigo, distingúendose en la acción.

4.º Atravesar de noche con una corta fuerza el campamento enemigo, desordenando el todo ó una parte considerable de él, si mediando combate se hacen prisioneros ó causan pérdidas de consideración al contrario.

5.º Mandando en una retirada la fuerza de retaguardia, contener al enemigo en su ataque, si en combates bien sostenidos se pierde la cuarta parte de la gente, logrando salvar los heridos.

6.º El tomar una posición con fuerzas, á lo más iguales, perdiendo la tercera parte de las suyas, y acreditando valor e inteligencia.

7.º Ser de los primeros que á la intimación de rendirse, hecha por el enemigo, intenta abrirse paso á viva fuerza, aun cuando por no haberlo logrado quedasen prisioneros.

8.º El tomar al enemigo una batería ó rescatar una propia que haya caído en su poder, si en cualquiera de estos casos se pierde la cuarta parte de la fuerza con que la acción se lleva á cabo.

9.º Ser de los tres primeros individuos de tropa que en un batallón, escuadrón ó compañía y en los momentos de una dispersión ó sorpresa, acude a la voz de su superior para contener al enemigo que avanza, y lo consiguen por su denuedo, dando tiempo a que se salven los heridos, y lugar con su ejemplo á que los demás se reunan.

10.º En los momentos de una acción, batirse personal y voluntariamente con el Comandante de una tropa enemiga, logrando hacerlo prisionero ó muerto, e introducir el desorden en su agente.

11.º Combatiendo con tropas no dispersas, rescatar una bandera cogida por el enemigo ó a un Jefe ó Oficial hecho prisionero.

Para la caballería.

12. Son acciones distinguidas en los individuos del arma de caballería todas las que puedan ejecutar de las marcadas para la infantería, y además las siguientes:

13. El batir al enemigo con fuerzas inferiores ó iguales, siempre que se realice el choque y se le cause una pérdida de la cuarta parte de su gente.

14. Salvar con una ó mas cargas á fuerzas de infantería ó artillería comprome-

tas ó prisioneras, perdiendo la cuarta parte de la gente que se manda.

15. Causar grande pérdida al enemigo con una corta fuerza que se mande aislada, siempre que aquél no se halle en dispersion.

Para la artillería.

16. Son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería las que puedan llevar á cabo de las marcadas para la caballería é infantería, y además las que siguen:

17. Defender con buen éxito una batería atacada por infantería ó caballería sin otro auxilio que el de los artilleros de su dotación, cuando el enemigo sufra el fuego hasta 50 pasos de las piezas.

18. Avanzar para situar las piezas hasta 150 pasos de un cuadro de infantería ó 200 de una caballería formada, lo grande con su fuego desordenar las fuerzas que se atacan.

19. Salvar un tren sin mas apoyo que el de los artilleros de su dotación, siempre que para lograrlo se haya perdido la cuarta parte de estos en la defensa, ó al desfilar bajo el tiro enemigo.

20. Sostener el fuego de una batería hasta perder las dos terceras partes de su gente, ó continuarlo después de una voladura producida por accidente ó por el fuego enemigo que ha puesto la mitad de la dotación personal fuera de combate.

21. Apagar el fuego de la artillería enemiga, siendo superior en número ó calibre, perdiendo en el combate la cuarta parte de su gente por el fuego de aquella ó el de las tropas que la protejan.

22. Dar muerte á un enemigo que penetra en una batería, batiéndose con el cuerpo a cuerpo.

Para el cuerpo de ingenieros.

23. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, además de las declaradas para la infantería, las siguientes:

24. Establecer un puente sobre un río caudaloso, siempre que la operación se verifique con la pérdida de la cuarta parte de la fuerza, causada por el fuego del enemigo.

25. En una retirada, cortar un puente para detener la persecución del enemigo, ejecutando la operación con las circunstancias marcadas en el caso anterior.

26. En ataque ó retirada, facilitar ó obstruir con utilidad del servicio un paso preciso, por donde se llegue al enemigo ó se evite su alcance, perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la fuerza.

27. En ocasión de echar, recoger ó cortar un puente bajo el fuego enemigo, salvar la vida del que está próximo a ahogarse, exponiendo la propia.

Para el cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de Campo y órdenes.

28. En los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de Campo y órdenes, son acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar en las varias situaciones que su servicio especial les ofrece, y además las siguientes:

29. Atravesar la línea enemiga durante el combate y bajo su fuego, siempre que la ejecución se considere de riesgo inminente á juicio del que hubiese dado la orden.

30. Batirse cuerpo á cuerpo con mas de un enemigo para desempeñar y llevar á cabo la comisión que se le hubiese confiado.

31. Introducirse en el campo enemigo para practicar un reconocimiento, efectuándolo con buen éxito y grande peligro, á juicio del que manda.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

Publicando hallarse vacante una categoría de ascenso en la Facultad de Teología.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 17 del actual, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Teología una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Salamanca 22 de Mayo de 1862 =
El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, etc.

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Antonio Hidalgo y su mujer Emérenciana Martín, vecinos del pueblo de Coreses, he acordado nuevamente proceder al nombramiento de Síndicos, convocando á Junta general por cédula á los acreedores presentados, y á los demás por edictos, para el viernes 6 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pudiendo concurrir á aquel acto todos los que presenten los títulos de su crédito.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran concurrir á aquel acto, lo hagan con presentación de los títulos de sus créditos, como está

mandado, á los efectos que la ley determina.

Zamora 17 de Mayo de 1862.—Ezequiel Valdés.—Ángel Conde.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Genaro Murillo Alvarez, vecino de Bustillo, para que dentro de treinta días, que por único término se le señala, comparezca en este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa que en el mismo se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 20 de Mayo de 1862.—Ezequiel Valdés.—Licenciado Ángel Bustamante.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón Vicente, natural de Losacío, para que dentro del término de treinta días se presente á disposición de este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se le está formando por hurto de un carnero; con apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 19 de Mayo de 1862.—José de Castro — D. O. D. S. S., Manuel Marrón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN ARRIENDO.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de los pastos de la dehesa de Palomares, se anuncia de nuevo para el dia 4 de Julio próximo en casa de su administrador D. Vicente López.

Se suspende, por orden superior, la pública subasta que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 21 de este mes de Mayo, de la venta de la dehesa de la Aldehuela, propia del Exmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, que debía verificarse el dia 6 de Junio próximo.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA REA, NUM. 35.

ÍNDICE

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones, Circularcs y demás documentos insertos en los Boletines oficiales correspondientes al

Mes de Mayo de 1862.

FECHA del documento inserto.	Número del Boletín en donde se inserta.
11 de Abril 1862.	53
14 idem.	53
14 idem.	53
12 idem.	53
14 idem.	54
14 idem.	55
14 idem.	55
23 idem..	55
12 idem.	55
16 idem.	56
6 de Mayo. idem.	57
30 de Abril idem.	57
1º de Mayo idem.	57
idem. idem.	57
30 de Abril idem	57
24 idem. idem.	57
24 idem. idem.	57
10 idem idem.	58
16 de Abril idem.	61
25 de Enero idem.	62
12 de Abril idem.	62
13 de Mayo idem.	63
19 idem. idem.	63
18 idem. idem.	65
	65
Leyes, Reales Decretos y Ordenes.	
Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Santander, al Juez de Laredo para procesar al Alcalde de Colindres.	
Idem id. del de la provincia de Badajoz el Juzgado de la puebla de Alcocer, para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarcapilla.	
Idem id. del de la de Salamanca al Juez de Ciudad-Rodrigo, para procesar al Alcalde de Fuenteguinaldo.	
Real decreto resolviendo en un pleito que pende en el Consejo de Estado entre la empresa del ferro-carril del Grao y la Administración.	
Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Leon al Juez de la Puebla de Alcocer, para procesar al Ayuntamiento de Peñalordo.	
Id. id. del de Seria al Juez de Medinaceli, para procesar al Alcalde de Arcos.	
Idem declarando no tener derecho á disfrutar pension de retiro el soldado de infantería, Juan Corral y Leal.	
Real decreto desestimando un recurso de restitución, entablado por Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente.	
Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Vizcaya al Juez de Durango, para procesar a su Alcalde.	
Por la Mayordomía mayor de S. M. se dá cuenta de haber entrado la Reina en el último mes de su embarazo.	
Real orden concediendo autorización á D. Tomás Moran, para verificar los estudios de desecación de una laguna.	
Idem disponiendo pasen á la esposicion á Londres, operarios útiles á estudiar los adelantos en el ramo á que pertenezcan.	
Por el Ministerio de Estado se comunica haberse levantado el bloqueo de las costas de Argolide.	
Real orden relativa á la tramitacion de los expedientes de indemnizacion á los contratistas de obras.	
Por el Ministerio de Estado se participa haber fallecido en la República de Montevideo el Español D. Francisco Luizarola.	
Real decreto resolviendo en un pleito sobre abono de tiempo en la clasificacion del empleado D. Emilio de la Campa.	
Idem id, declarando subsistente la pension que percibía D. Carmen Aldana y que se la satisfagan las cantidades vencidas.	
Real decreto sobre las ceremonias que han de tener lugar con motivo del proximo alunbramiento de S. M. la Reina.	
Idem decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Lérida.	
Convenio para la reciproca entrega de malhechores entre España y Nassau.	
Real orden sobre la manera de proceder en el exámen, rectificación publicacion del catálogo general de montes.	
Real decreto organizando el servicio médico-forense.	
Real orden dictando disposiciones sobre lo mismo.	
Real decreto creando en la Junta general de Estadística un negocio de cálculos de operaciones.	
Ley reformando los estatutos de la Real y militar orden de S. Fernando.	
Gobierno de provincia.	
23 Abril.	53
27 id.	53
28 id.	53
1º Mayo.	53
2 id.	54
2 id.	54
6 id.	55
6 id.	55
8 id.	55
8 id.	56
12 id.	56
10 id.	57
10 id.	57
13 id.	58
15 id.	58
14 id.	59
13 id.	59
13 y 11 id.	60
16 id.	60
19 id.	61
Id. id.	61
18 id.	61
16 id.	61
21 id.	61
22 id.	61
28 id.	61
17 id.	61
24 id.	61
23 id.	61
24 id.	61
25 id.	61
27 id.	61
26 id.	61
27 id.	61
27 id.	61
Insertando una Real orden aclaratoria del artículo 26 del decreto orgánico de teatros	
Previendo la captura de Francisco Escobar.	
Anunciando hallarse depositado un caballo y varios efectos que se suponen robados.	
Nota de las horas de entrada y salida de los correos en esta Capital.	
Citando al mozo Esteban Gallego para ante el Ayuntamiento de Rionegro.	
Publicando la nueva guia para la aplicacion del método Estorck como preservativo de la hidrofobia.	
Participando pasar de guarnicion al Distrito de Cataluña al Regimiento de Húsares de Pavía, y al de Valencia el de Lanceros de España.	
Encargando la busca y captura de cuatro ladrones que robaron la casa de D. Eugenio Herrero, vecino del Arco.	
Encargando la captura del mozo Miguel Andres Alonso.	
Aunciando hallarse depositado un pollino en poder del guarda rural de Monfarracinos.	
Idem la contrata en pública subasta del equipo, correaje y vestuario para la Guardia civil.	
Idem haber aparecido estraviada una caballería en el pueblo de Villarrin.	
Circular dictando reglas para la instrucción de expedientes sobre legitimacion de terrenos roturados.	
Idem ordenando la busca y captura de los mozos Santiago Sutil, Francisco Rodriguez, José Alvarez Colino y otros.	
Idem declarando ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortés.	
Sobre incompatibilidad del cargo de Diputado provincial con el de Registrador de Hipotecas.	
Sobre que la Administracion sarda no continua trasmitiendo la correspondencia á los Estados Pontificios.	
Encargando la captura de los mozos Miguel Andres Alonso y Manuel Alvarez Palmero.	
Idem id del joven Santiago Matellan.	
Circular sobre propuesta de ciertos arbitrios especiales y recargos extraordinarios del 20 por 100 que soliciten los Ayuntamientos para cubrir los gastos de sus presupuestos de 1863.	
Ordenando la captura de un prófugo.	
Idem id de los sujetos que se citan	
Idem id de varios emigrados extranjeros.	
Sobre franquicia de correspondencia oficial á los Registradores de la propiedad.	
Encargando no se autorice ninguna construcion para espectáculos públicos, sin la previa aprobacion.	
Que se abonen en cuenta á los Ayuntamientos lo que invierten en la adquisicion de las obras tituladas Actas de las Cortes de Castilla y Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y Leon.	
Previniendo la busca de unas alhajas robadas de la Iglesia de Canillas.	
Comunicando con apremio á los Alcaldes que no remitan los presupuestos para el dia que se designa,	
Anunciando la venta de un caballo.	
Sobre remision de individuos de tropa á sus batallones respectivos.	
Publicando el número de contribuyentes elegibles y Concejales que corresponden á cada pueblo, para la renovacion de Ayuntamientos.	
Publicando una Real orden sobre prohibicion de venta de medicamentos secretos.	
Previniendo a los Alcaldes que se citan que entreguen al de Zamora las cantidades que adeudan para gastos carcelarios.	
Reclamando noticias acerca del paradero de Miguel Piñuel.	
Sobre la aparicion de un caballo en término de Belver.	

Varias autoridades.

1.º Mayo.	La Sección de Fomento, participando haberse concedido al pueblo de Carbajales de Alba la subvención de 10.000 rs. para la construcción de una casa-escuela.	53
26 Abril.	La misma sobre la apertura de una parada en Villanueva de Azoaguez.	53
28 id.	La misma sobre celebración de una Feria anual en Torrefrades y un mercado cada 15 días.	53
23 id.	El Tribunal Supremo de Justicia, declarando corresponder al Juzgado de Alca, el conocimiento de unas causas.	53
30 id.	El Consejo provincial fijando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos en este mes.	53
1.º Mayo.	La Administración de Hacienda fijando un plazo para la presentación de Escrituras en el Registro de Hipotecas.	53
30 Abril.	El Rector de la Universidad de Salamanca, publicando los nombres de los maestros que han establecido escuelas de noche y los domingos para la enseñanza de adultos.	53
28 id.	La Sección de Fomento, anunciando la venta de árboles en Brime y Sog, Prado y Belver.	53
25 id.	El tribunal de justicia, declarando improcedente un recurso de casación, sobre condonación de una multa.	54
1.º Mayo.	La Junta provincial de Beneficencia señalando día para la enagranación de unos barracones de madera.	54
Id. id.	La misma id para rematar la construcción de un dormitorio en el Hospicio.	54
15 Abril.	El Juzgado de Villalpando, publicando una sentencia recaída en el pleito civil seguido á instancia de D. Joaquín García contra D. Francisco González Hidalgo y su esposa.	54
28 id.	Fomento anunciando la venta de cuatro árboles en San Pedro de Ceque.	54
29 id.	Juez de Toro, anunciando el remate de unas obras de reparación en la capilla de la cárcel de aquel partido.	54
26 id.	El Tribunal de justicia, declarando no haber lugar á un recurso de restitución interpuesto por Don Pablo Casellas.	55
3 Mayo.	La Administración de Propiedades del Estado, anunciando la subasta de las obras necesarias en la Administración de estancadas de Távara.	55
29 Marzo.	El Capitán general de Cataluña citando á Teresa Pelegrín.	55
29 Abril.	El Juez de Zamora, anunciando la venta de varios bienes.	55
26 id.	El Tribunal de justicia, declarando no haber lugar á un recurso de casación.	56
26 id.	El mismo fallando en un pleito sobre nulidad de una sentencia arbitral.	56
1.º Mayo.	La Junta general de Estadística anunciando los exámenes para la provisión de una plaza de auxiliar.	56
2 Mayo.	La Junta provincial de beneficencia anunciando la compra en subasta de 50 catres de hierro.	56
3 id.	Rector de la Universidad de Salamanca sobre formación y revisión de actas de exámenes de adultos.	56
6 id.	La Sección de Fomento, publicando la caducidad de varias minas.	56
30 Abril.	El Supremo Tribunal de Justicia, decidiendo un pleito seguido entre D. Juan Fontaos y D. Manuel Silva, sobre reivindicación de bienes.	57
1.º Mayo.	La Dirección de Obras públicas, anunciando la subasta para la construcción de la carretera de Medina de Rioseco á Toro.	57
10 id.	El Gobernador militar, participando haber mudado de destino los Regimientos de Aragón, Valencia y el Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.	57
10 id.	La Administración de Hacienda anunciando la venta de cajones vacíos.	57
4 id.	La Junta de liquidación del distrito de Valencia, citando á los empleados que fueron del Juzgado de guerra de aquella plaza en 1833 y 34.	57
8 Mayo.	El Alcalde de Fuentesauco, anuncia hallarse vacante la plaza de Cirujano de dicha villa.	57
19 id.	La Sección de Fomento, autorizando á D. Gregorio Fernández y otros para abrir una parada en Bercianos de Vidriales.	59
1.º id.	La Dirección de estancadas anunciando la subasta para contratar conducciones marítimas de sal.	59
12 id.	La Sección de Fomento, previendo á los Ayuntamientos satisfagan los débitos del material y personal de escuelas del primer trimestre.	60
17 id.	La misma publicando una Real orden por la que se conceden 6000 reales á Villalba de la Lareana para construcción de una escuela.	60
12 id.	La misma participando haber sido autorizado D. Tomás Moran, para verificar los estudios de desecación de una laguna.	60
20 Abril.	La misma publicando el estado de precios de la primera quincena de Abril.	60
7 y 15 Mayo.	La misma, anunciando la venta de unos árboles en Peque, Foramontanos de Távara, Galendo y Cerezal.	60
14 id.	La Administración de Hacienda, sobre la observancia de las disposiciones relativas al impuesto hipotecario.	60
12 id.	La Audiencia de Valladolid, recomendando la cartilla de Jueces de paz, por D. Remigio Salomón.	60
6 id.	El Ayuntamiento de Piedrahita, anunciando hallarse vacante la plaza de Farmacéutico.	60
1.º Mayo.	El Cuerpo de ocupación de Telan publicando una relación de los distritos en donde pasan de guarnición los Regimientos que forman aquél.	61
10 id.	El Juez de Zamora, anuncia la venta de bienes de Carlos Enriquez y otros.	61
10 id.	El de Hacienda, citando y emplazando á Juan Francisco Portela.	61
13 id.	El de Toro, id á Francisco Naveira.	61
14 y 16 Mayo.	El Rector de la Universidad de Salamanca anunciando hallarse vacante una categoría en la facultad de medicina y las escuelas que se citan.	61
7 id.	El Juzgado de Ponferrada citando y emplazando á D. Aniceto Alcovilla.	61
12 Abril.	El Supremo tribunal de Justicia resolviendo en unos autos relativos á si debe admitirse un recurso de casación.	62
8 Mayo.	La Administración de Hacienda, anunciando hallarse vacantes los estancos que se citan.	62
10 id.	La Sección de Fomento, publicando el estado de precios de artículos de primera necesidad en la segunda quincena Abril último.	62
14 id.	El Rector de la Universidad de Salamanca anunciando hallarse vacante una cátedra.	62
27 id.	La Sección de Fomento publicando una Real orden que deroga las que exigían guías para extracción, y transporte de maderas de los montes.	62
23 id.	La Contaduría de Hacienda sobre el estravío de una carta de pago.	63
13 id.	El Juzgado de Benavente, sentencia recaída en un pleito promovido por Juan Quintanilla.	63
24 id.	La Audiencia de Valladolid, sobre los deberes de los Registradores de la propiedad para con la Hacienda.	64
24 id.	La Sección de Fomento, publicando las resenas de los sementales de la parada de Bercianos de Vidriales.	65
26 id.	La Tesorería de Hacienda, fijando término para la admisión de facturas y cupones.	65
22 Mayo.	El Rector de la Universidad de Salamanca, publicando hallarse vacante una categoría de ascenso en la Facultad de Teología.	65
22 id.	El Juzgado de Hacienda, citando y emplazando á Genaro Murillo Alvarez.	65
19 id.	El de primera instancia de Alcánices, id. id. á Simon Vicente	65

Imprenta de Ildefonso Iglesias.